

TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Radicación N° 503133103001 2014 00196 01

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Se **niega** el decreto de pruebas pedido por la parte demandante, dado que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 327 del Código General del Proceso.

De igual forma, tampoco se accede a la solicitud de que aquellas sean decretadas de oficio. Sobre el tema, vale la pena memorar que dicha facultad se surte de acuerdo a la autonomía del operador judicial, más no a sugerencia o petición de alguno de los extremos procesales, como lo está realizando quien interpuso la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado